

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

EXPEDIENTE N.º 7

Incoado para la depuración del funcionario

D. JUAN SENDRA JUVÉ

en relación con nuestro glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero, y 5.º de la orden ministerial del 2 de marzo, ambos del corriente año.

JUEZ INSTRUCTOR:

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER

Teniente de la Guardia Civil

SECRETARIO:

D. JUAN MARCOS GOMEZ

Agente de Investigación y Vigilancia





ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 59.

EXCMO. SR.:

6

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año 1939, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. JUAN SENDRA JUVE. -----

por el que, y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen, -----

se formula propuesta de imposición de la sanción de UN AÑO de suspensión de empleo y sueldo. -----

1939/50

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 23 de Enero. de 1940

El Juez Instructor,

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad



ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm.

32

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. JUAN SENDRA JUVE.-----
por el que, y por aparecer cargos contra el mismo
mismo,-----

se formula propuesta de clasificación en el apartado b. de la citada O. M. para la incoación del expediente previsto en dicho Artº. 4º. para la sanción que proceda.

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obediendo a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 26 de Septiembre. de 1939

Año de la Victoria
El Juez Instructor,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

28 SEP. 1939

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL CIUDAD DE GERONA AÑO DE 1939

EXPEDIENTE NUM. 59.

Instruido para la depuración de D.
Juan Sendra Juvé, adscrito a la Ad-
ministración local, en relación con
el Glorioso Movimiento Nacional.

Consta de 10 folios.

INSTRUCTOR

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER
TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL

SECRETARIO

D. Juan Marcos Gomez
Agente de Vigilancia



28 SEP. 1939

1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del Subsector de Gerona del S.I.P.M., nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintisiete de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuración de los funcionarios de dicha Corporación.

C E R T I F I C O: Que habiendo sido propuesto y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha cinco del actual, Secretario para dicha depuración, al Agente del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere, manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O: Cumplir bien y fielmente, los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma la presente conmigo en Gerona a Siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos

PROVIDENCIA: En Gerona a Siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Diríjense atentos oficios al Comisario Jefe de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Ciudad, al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil y al Jefe Provincial de Información de F.T.T. y de las J.O.N.S. solicitando de los mismos, expidan el oportuno informe, acerca de la conducta, actuación y antecedentes políticos del funcionario adscrito a Administración Local, D. JUAN SENDRA JUVE. Así lo mandó y firmó S.S. ante mí Secretario de que doy Fé.

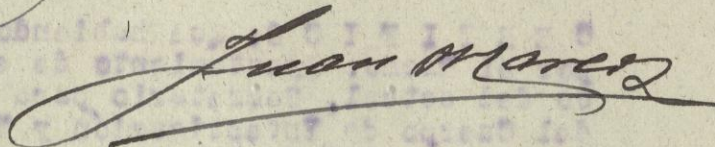
Campillo

Juan Marcos

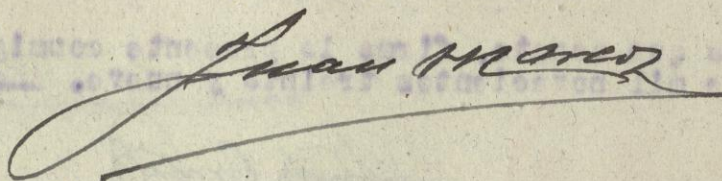
DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados a cada una de las Autoridades, en a la misma indicadas. Doy Fé.

Juan Marcos

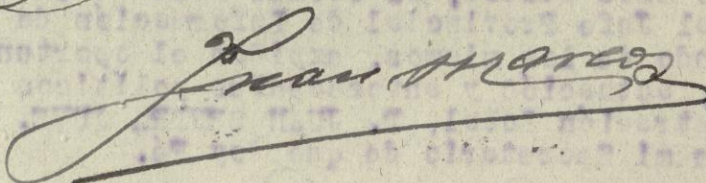
PROVIDENCIA: En Gerona a Veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Diríjase oficio citación al funcionario JUAN SENDRA JUVE, para que comparezca a ratificarse en lo expuesto en la declaración jurada que tiene presentada. Así lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy Fé.



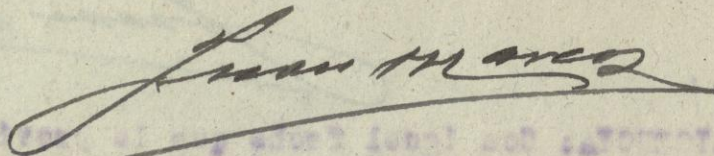
DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior, se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA: En Gerona a diez y ocho de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Diríjanse atentos oficios a los Señores D. FRANCISCO MASSOT PAIROT y D. MARIANO BURGNET VALIMAJO, citados por el expedientado JUAN SENDRA JUVE, como testigos en su declaración jurada para que declaren a cerca de los antecedentes del mismo. Así lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA: En Gerona Veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiendose practicado cuantas diligencias se han considerado necesarias para esclarecer la conducta, actuación y antecedentes políticos del funcionario D. JUAN SENDRA JUVE, se dá por concluso este expediente y se formula la correspondiente



AYUNTAMIENTO DE GERONA



Depuración de funcionarios municipales

DECLARACION JURADA

(con sujeción a la Orden de 12 de marzo de 1939, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la depuración de funcionarios municipales)

Expediente núm. 50

Juan Sendra Juvé (nombre y apellidos) hijo de José y Teresa
natural de Igualada (Barcelona) de 52 años de edad, de estado casado
vecino de Gerona con domicilio en o/ Mediodía nº 91 bajos
de profesión funcionario y destinado en (dependencia municipal) Recaudación

Juro por Dios y declaro por mi honor, que las contestaciones que se hacen al interrogatorio y que a continuación se insertan son conformes a la realidad

INTERROGATORIO

1. — Fecha y forma de ingreso al servicio del Ayuntamiento 1º/IV/1935 acuerdo Ayuntº.
2. — Cuerpo o servicio a que pertenece Funcionarios administrativos municipales.
3. — Categoría administrativa Agente ejecutivo
4. — Situación en que se encuentra y destino que desempeñaba el día 18 de julio de 1936.
Agente ejecutivo, desempeñando igual función en la fecha que se cita.

5. — Si prestó su adhesión al Movimiento Nacional, en que fecha y forma lo efectuó.
Seguidamente de liberada la ciudad en acto de adhesión y afecto a las Gloriosas Tropas Nacionales, hizo su presentación a la Autoridad.

6. — Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, o alguno de los autónomos que de él dependían o a las Autoridades rojas, con anterioridad o posterioridad al 18 de julio, en que fecha y en que circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción
En ninguna ocasión.

7. — Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubieren obtenido, especificando los que lo hubieran sido por rigurosa antigüedad.

Hasta 1º de Marzo de 1937, ejerció sus funciones de recaudación y a partir de esta fecha y previo concurso-oposición pasó a ejercer sus funciones con categoría de Auxiliar en la Sección Municipal de Abastecimientos, hasta el día 4 de Febrero ppdo. en que volvió a hacerse cargo de sus funciones recaudatorias.

8.—Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

Por su simpatía a la Causa Nacional, aprovechó cuantas ocasiones se le presentaron de favorecer a personas desvalidas y necesitadas, caídas en desgracia por su afección al Glorioso Movimiento,

9.—Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde de la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaban.

En concepto de haber anual desde 1º Abril de 1938, hasta 4 de Febrero de 1939, percibió la cantidad de 5.570 pesetas, actualmente 1.200 pesetas anuales.

10.—Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y, en su caso, del cese, cotizaciones voluntarias o forzosas en favor del partido, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas aunque no tuviesen carácter de partido político.

Jamás ha pertenecido a ningún partido político, desde su fundación, año 1932, estuvo adscrito en la Asociación de Funcionarios Municipales de la Provincia de Gerona simplemente, hasta el 19 de julio de 1936 en que ésta forzosamente tuvo que adherirse a alguna de las dos Centrales Sindicales existentes, ingresando en el bloque de la C.N.T.

11.—Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

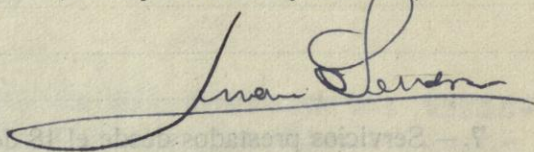
Nunca ha pertenecido a la masonería.

12.—Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones con domicilios y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Dn. Mariano Burguet.- Ciudadanos nº 9 - y Dn. Francisco Massot.- c/
Plateria nº 19 - Dn. José Farreras Ventura.- Sda. Sta. Lucia nº 1.

Y para que conste y surta sus debidos efectos firmo la presente en Gerona a ocho
de Mayo de 1939. -- Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del funcionario)



Recibido el

RATIFICACIÓN. — En Gerona a veintisiete de Julio

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario,
comparece el que dijo llamarse D. JUAN SENDRA JUVE.

....., natural de Igualada.

(Barcelona), de profesión Empleado.

vecino de Gerona, de 52.

años, de estado Casado., con domicilio en

Gerona calle Mediodía

n.º 91. El Sr. Juez le recibió juramento de ser

veraz, y exhibido que le fué en relación

..... de fecha ocho de Mayo.

de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-

narla, dijo: que se afirma y ratifica en su contenido,

siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]



DECLARACIÓN DE
D. FRANCISCO MASSOT PAJROT.

En Gerona a Veintitres. de
Agosto. de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. FRANCISCO
MASSOT PAJROT., natural de Gerona.

, de 56. años, de estado
Casado., de profesión Comercio.

vecino de Gerona., con domici-
lio en la calle Platería.

núm. 18 (Tienda)., a quien el Sr. Juez re-
cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-

nientemente, declara: que conoce al funcionario D.
JUAN SENDRA JUVE, desde hace muchos años, sin que
sepa ni haya sabido nunca su ideología política,
ignorando su actuación durante el Glorioso Movimien-
to Nacional. que no tiene mas que decir, que lo dicho
es la verdad, en la que se afirma y ratifica, y leído
por sí mismo esta su declaración, la encuentra con-
forme y firma con el Sr. Juez Instructor y conmigo
Secretario de que doy Fé.



[Handwritten signatures: Juan Sendra Juve and Francisco Massot Pajrot]
[Handwritten signature: Juan Marcos]

DECLARACIÓN DE
D. MARIANO BURQUET VALIMAYO.

En Gerona a Veintitres. de
Agosto. de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. MARIANO BURQUET
VALIMAYO., natural de Gerona
, de 46 años, de estado
Casado, de profesión Industrial
vecino de Gerona, con domici-
lio en la calle Ciudadanos
núm. 9 (bajos), a quien el Sr. Juez re-
cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-

nientemente, declara: que conoce hace muchos años
al funcionario D. JUAN SENDRA JUVE, considerandole
persona de orden, pero ignora si con anterioridad
al Glorioso Movimiento Nacional pertenecia a algun
partido politico. Que ignora asimismo si durante
la dominación roja en esta Ciudad hizo algo en fa-
vor o en contra de nuestra Causa. Que no tiene mas
que decir, que lo dicho es la verdad en la que se
afirma y ratifica y leida por si mismo esta su de-
claración, la encuentra conforme y firme con el Sr.
Juez instructor y conmigo Secretario de que doy Fé.



[Signature] *[Signature]*
[Signature]



En contestación a su escrito número 50 de fecha 7 del pasado mes en el que interesa informes relativos a la actuación conducta y demás antecedentes con relación al Glorioso Movimiento Nacional de D. JUSEN SENDRA JUVE, empleado de las Oficinas del Ayuntamiento, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia, resulta que aunque no se puede precisar al partido que pertenecía desde antes del 18 de Julio al 36 se cree que a la F.A.I. por ser marxista convencido como así mismo no se sabe si desempeñó cargo alguno.

En cuanto a su actuación ha sido desde el primer momento decisiva en favor de los rojos, todas sus conversaciones fueron en contra de la Causa Nacional y denunciando a personas de orden, considerandolo, desafecto a la Nueva España. por el ejército enemigo no fué moviliz-

Dios guarde a V. muchos años.
Gerona 24 de Agosto de 1.939
Año de la Victoria
El Primer Jefe.





FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

Nº 5781

En cumplimiento de lo interesado por V. S. en su escrito n.º 143 de fecha 6 de julio, me complazco en consignar al respaldo informe político-social de JUAN SENDRA JUVE, Funcionario Ayuntamiento.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Gerona 26 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial,

M. Merced López



SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

Sr. Juez Instructor de expedientes para la Depuración de Funcionarios Municipales,

GERONA.

INFORME DE REFERENCIA

JUAN SENDRA JUVE

No tuvo filiación politico-sindical ni antes ni durante el Glorioso Movimiento.

Ha observado buena conducta.



El Delegado Provincial

FIRMADO
Modesto Reverendo López



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

—
GERONA
—

R. de salida núm. 3.406

En contestación a su respetable oficio núm. 248, de fecha 7 del pasado Julio, por el que me interesa informes acerca de la conducta, antecedentes y actividades político-sociales, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del Empleado de Oficinas del Excmo. Ayuntamiento JUAN SENDRA JUVE; tengo el honor de poner en su conocimiento que el titular, según los informes adquiridos, es persona de buena conducta.

De ideas políticas bastante extremista, siempre se expresaba contrario a la Causa Nacional, habiéndose afiliado a la U.G.T. con posterioridad al Alzamiento Nacional.

No se tiene conocimiento interviniera en actos vandálicos de los habituales entre la horda marxista.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona a 25 Septiembre de 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO=JEFE,

Gasinto Sales



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

PLAZA.

DON JUAN MARCOS GOMEZ, Secretario del Juzgado Instructor de Depuración de Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad.

CERTIFICO: Que desde el día diez y nueve de agosto de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria, fecha en que se publicaron en el Boletín Oficial de la provincia y en el periódico local «El Pirineo» unos edictos invitando al vecindario para que aportara datos y noticias de la actuación, favorable o adversa, en lo que afecta al Glorioso Movimiento Nacional, de las personas sujetas a esta depuración, no se ha presentado escrito ni manifestación alguna que haga referencia al funcionario a que estas diligencias se refieren.

Y para que conste, cumpliendo lo mandado, libro la presente en Gerona a uno de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Juan Marcos

10

P U E S T A.

EXCMO. SEÑOR.

Visto el anterior expediente de depuración, instruido al funcionario de ese Excmo. Ayuntamiento D. JUAN SENDRA JUVE, con destino en la Sección Administrativa y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 52. de la Ley de 10 de Febrero y 42. de la Orden Ministerial de 12 de Marzo. ambos del año en curso, fijando normas para la depuración de los funcionarios, el Instructor que suscribe tiene el honor de elevar a V. E. la siguiente propuesta.

Deduciéndose de los informes unidos al expediente, de la Comandancia de la Guardia Civil y de la Comisaría de Investigación y Vigilancia, que es persona desafecta a nuestro Glorioso Movimiento Nacional y apesar del informe emitido por la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S., que no desvirtua dichos informes, así como tampoco las declaraciones juradas de los Señores D. FRANCISCO MASSOT PAIROT y D. MARIANO BURGUET VALLEMAJO.

Considerando el Instructor que la falta cometida por el funcionario D. JUAN SENDRA JUVE, se halla comprendida en el apartado d. del Artículo 72. de la citada Orden Ministerial, en el concepto de acción que implica una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Por lo expuesto es parecer del Instructor procede se clasifique el funcionario, D. JUAN SENDRA JUVE, en el apartado b. del Artículo 42. de la repetida Orden Ministerial, para la incoación del Expediente previsto en dicho Artículo 42., para la sanción que proceda.

V. E. no obstante resolverá.

Dios Salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 26 de Septiembre de 1939.

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



A handwritten signature in dark ink, appearing to read "Juan Campello", written over a horizontal line.

28 SEP. 1939

1.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del subsector del S.I.P.M. de Gerona, nombrado por el Excm o. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis de octubre, de mil novecientos treinta y nueve, Juez Instructor para la depuracion de los funcionarios de dicha Corporacion.

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto por mi, y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis del actual, Secretario para dicha depuracion el Agente del Cuerpo de Investigacion y Vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere, manifiesto no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste, firma la presente conmigo en Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, y al Comisario Jefe de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, interesando de los mismos manifiesten de una manera concretay detallada en que consiste la desafeccion del funcionario JUAN SENDRA JUVE, participado a este Juzgado en sus escritos de fecha veintiocho de agosto y veinticinco de septiembre ultimos respectivamente. Asi lo mando y firmo S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos Gomez

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados por S.S. en la misma. Doy fe.

Juan Marcos Gomez

PROVIDENCIA : En Gerona a diecinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijase oficio al funcionario expedientado D. JUAN SENDRA JUVE, remitiendole el pliego de cargos que, de los diferentes informes adquiridos aparecen contra él, interesandole firma el recibi del mismo en el duplicado de dicho oficio, que asi mismo se le remitirá y cuyo duplicado con el revibi unase a continuacion. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

Juan M. Arce

Juan M. Arce

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dio cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma, y se hizo la union
Doy fe.

Juan M. Arce



AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 25.....

Adjunto le remito el pliego de cargos de los que contra V. aparecen en el expediente-información que como funcionario del Excmo. Ayuntamiento se le ha instruido para que en el plazo de ocho días, a contar de la fecha del recibo de presente, cuyo duplicado se servirá firmar, pueda V. contestarlos presentando los documentos exculpatorios que considere del caso, conforme a lo dispuesto en los artículos 62 de la Ley de 10 de febrero y 52 de la Orden Ministerial de 12 de marzo, ambos del año en curso, devolviendo a este Juzgado dicho pliego una vez llenos los requisitos indicados.

Gerona 19 de diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



recibido el duplicado

P. G. día 21

Gore Yendra

Salvador Campillo

Sr. D. Juan Sendra Juvé .- Mediodía 91 bjos

Ciudad L



2.

En contestación a su escrito número 6 de fecha 27 pasado mes en que interesa se especifique de una manera concreta y detallada en que consiste la desafección del Funcionario del Ayuntamiento de esta Capital D. JUAN SENDRA JUVE, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta ser de safocto por suponerse haya pertenecido a la C.N.T. o la F.A.I. y en los primeros momentos gran partidario de la causa roja y en sus conversaciones se mostraba en contra de las Gloriosas Fuerzas Nacionales.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 15 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.

Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios del Ayuntamiento de

GERONA



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

4399

Como ampliación a mi oficio nº 3406 de fecha 25 de Septiembre último, y en contestación a su respetable escrito núm. 6 de 27 de Octubre p.p., tengo el honor de poner en su conocimiento que JUAN SENDRA JUVE, a quien el mismo se refiere, es elemento de ideas comunistas las que ostentaba antes del Alzamiento Nacional, expresándose siempre en sus manifestaciones en favor de la causa roja, de la que era gran simpatizante, habiéndose afiliado a la U.G.T. con posterioridad al 18 de Julio de 1.936.

Diosguarde a V. muchos años.

Gerona a 17 Noviembre de 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO=JEFE,

Jaime Sales

Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

PLAZA.

PROVIDENCIA: En Gerona á doce de Enero de mil novecientos cuarenta.
Recibido el pliego de cargos devuelto por el funcionario
D. JUAN SENDRA JUVE, con los documentos excultarios, una-
se a continuación. Así lo mandé y firmé S. S. ante mi Secretario de que
doy Fé.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumpli-
miento a lo ordenado por S. S. en la misma y se hizo la
unión. Doy Fé.

[Handwritten signature]

6

Juzgado Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

PLIEGO DE CARGOS al cual se servirá Vd. contestar y presentar los documentos exculpatorios que considere oportunos conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial, de 12 de marzo, ambos del corriente año, al objeto de la resolución del expediente que como funcionario de dicha Corporación se le incoa por este Juzgado, a D. JUAN SENDRA JUVÉ.

1.º—Se le acusa de pertenecer, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, a la F.A.I. y ser de ideas comunistas.

2.º—De haber sido, desde el primer momento del Movimiento, su actuación, decidida en favor de la causa roja.

3.º—De haberse expresado, en todas sus conversaciones, en contra de la Causa Nacional.

4.º—De haber denunciado, a las autoridades rojas, a personas de orden Gerona 19 de diciembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

Juan Sendra Suredé, mayor de edad, vecino de esta Piedad con domicilio en la calle de Mediodía n.º 91 - Bajos, a V. S. acude y con el debido respeto y consideración pasa a contestar el Pliego de Cargos, que acompañaba su atenta comunicación.

Cargo Primero: (Se le acusa de pertenecer, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, a la S. A. I. y ser de ideas comunistas).

Ha de impugnar el suscito tal cargo, puesto que no ha pertenecido jamás, ni antes, ni durante, ni después a ningún partido político, cuyos trámites por no entenderlos ha desechado toda su vida y mucho más en el caso que nos ocupa por tratarse más, de una organización política netamente revolucionaria.

En su apolitismo bien patente ha desarrollado todas sus actividades, y de no ser con una manifiesta mala intención, nadie puede calificar sus ideas jamás exteriorizadas, salvo en el caso de querer inquirirlos serios perfumes absolutamente inmerecidos.

Cargo Segundo: (De haber sido, desde el primer momento, del Movimiento, su actuación, decidida en favor de la causa roja).

Sus ocupaciones profesionales, con una elocuencia que toda suerte de palabras pone de manifiesto toda su actuación; de casa al trabajo y del trabajo a casa. Por su aversión a toda idea revolucionaria, llegó a atraerse la invitación de ciertos elementos, cuyo deseo hubiera sido sumarle a sus filias, finalidad nunca conseguida, por lo cual se vio en el caso de salvar escollos que ponían en peligro su propia existencia.

Destacase en su labor, por favorecer en todo lo que sus pobres medios le permitieron, en socorrer y hacer más llevadera su vida, a personas objeto de persecución por su derechismo; entregándole documentación que les permitiera acercarse a los almacenes guardados de elementos de vida, contra entrega de la cual, se les hacía a mano diversidad de víveres de valor inestimable por su escasez e indispensable para el sustento en aquella época de hambre espantosa.

La manera de proceder juzgada por toda persona en cuyo ánimo impere absoluta imparcialidad, refleja en forma esplendorosa una buena disposición a todas luces visible que jamás puede ser tildada, salvo en el caso de inventir, que de decidida en favor de la causa roja, como en forma gratuita e impremeditada afirma el cargo que se contesta.

Cargo Tercero = (No haberse expresado, en todas sus conversaciones, en contra de la Causa Nacional).

Por su humilde condición, carente de significación política ni sindical, su vida se desenvolvía en un ambiente de una mediocridad manifiesta. ¿Pueden en este ambiente juzgarse de importancia ninguna quere de manifestaciones? Negarlo es obligación y otra cosa, o cualquier otra o manifiesta insinceridad en saber que se informa falsamente.

En periodo tan agudizado por las necesidades imputables solamente al descreciente imperante producido por el desgobierno refo otras tenían que ser las manifestaciones del suscrito que apostrofar a la Causa Nacional, cuando de ella, esperaba el resurgir de su Patria bien querida, que con buena administración, no había de regatarse lo que le negaba, por mala fe y deficiente obra de gobierno ha llovido en arcista.

Cargo Cuarto = (No haber denunciado, a las autoridades refo a personas de orden).

Negar este cargo sería suficiente, pero el compareciente desea abrir su corazón y llegar a la conciencia del digno Sr. Luez, para que con que mala intención se me ha hecho la imputación contenida en el presente cargo.

Es de dominio público, la amistad entrañable que de antano me unia con el abogado D. Ramón Luis Ribas, (E.S.P.) vívidamente asinado por su ferviente adhesión a la Causa Nacional, por la canalla refo-separatista, y lo que por el vulgo era una simple amistad en nuestra convivencia no solamente amical sino mas que esta, fraternal, se traducía en un trato que solo pueden tener aquellas personas que se las distingue por su absoluta confianza. Tal fue la consideración que con el suscrito tuvo el bien llorado guardador de las esencias Nacionalistas D. Ramón Luis.

La precedente manifestación carecería de valor si no pudiera probarse, pero esto no ocurre en el caso del inscrito que de entre los muchos que asirieron sus manifestaciones, ha de evidenciarse uno, cuyo valor en orden a confianza estima, suficientemente probatorio de la entrañable amistad y afinidad de ideología que le unia con el citado D. Ramón Luis. En ocasión de unas elecciones a Diputados a Cortes, en las que se presentaba su primo hermano, Don Adolfo Luis

de Revenga, por el distrito de Olot, fui requerido por aquel para detentar el cargo de Delegado Gubernativo de dicho distrito, por mientras durara aquel periodo, al objeto de impedir toda coacción que dificultara el éxito de la candidatura de su patrocinado. Cumplí como los buenos, tal consideré mi deber, mas por españalismo que por la propia amistad que me confirió el cargo.

Persona de tales antecedentes y amistad, puede su conducta mezclarse con la de esta gente faltada de escrúpulos y sin conciencia) que ha llegado a la baja misión de delatar con el fin inalevato de que fueran separados de la sociedad a personas que no habrían cometido otro delito que ser honrados ciudadanos guardadores de orden o fueros y creyentes del Dogma Católico.

Es a tal extremo bajo el cargo que no solamente no fui delator por no avenirse a un modo de ser tan baja misión, sino que fui delatado y mas que delatado perseguido; y perseguido de muerte con todo ensañamiento, procediendo este orden del que fue vergonzosamente por Gerona el último alcalde de esta Ciudad que se llamaba Juan Balbosta, de buena memoria y perteneciente al partido socialista. Este sujeto al ver la desafección del suscrito en el cumplimiento del desahellamiento de orden que a última hora se le daban, dispuso que desde se me encontrara fuera fusilado, dándole cuenta de ello inmediatamente para su satisfacción.

Compendio de todo mi proceder durante todo el periodo de opresión roja, son las precedentes manifestaciones, que pueden resumirse haciendo la afirmación justa en sus terminos, de que el inscrito es persona honrada, de intachable conducta y enteramente la dicta al Glorioso Movimiento Nacional.

Apoya tales manifestaciones uniendo a su firma la de honrados industriales y vecinos de esta Ciudad, cuya solvencia esta aquilataada y considerada por su acendrado afecto a la Causa Nacional por todo ello a V. S.

Suplico = Al digno Sr. D. Juez Encargados de los expedientes de depuración de honorarios del Excmo Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Gerona, que habiendo presentado en forma legal y dentro del plazo señalado el presente escrito, se sirva examinarlo y prever su estudio y tramite reglamentarios, dictos en su día resolver

ción sin pronunciamiento desfavorable para el suscrito

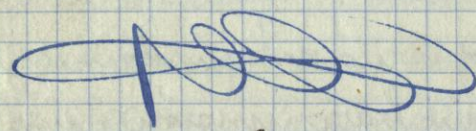
Es gracia que por ser estrictamente justa se promete
el suscrito alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios, amén

Por España y su Revolución Nacional Sindicalista

Gerona 11 Enero de 1940

Aníbal España = Viva Franco

Francisco Durquet
C. Ciudadanos G.



Juan Reguer

Café Vía

Francisco Estruch

Constitución 11

Juan Llovera
Barreras
Constitución 11

Miguel Gil
Palau Jacinto

Domènec Giron
Palau Jacinto

En hoja aparte van los certificados que demuestran estar los
firmantes de acuerdo en absoluto con las afirmaciones que dejo sen-
tadas en el precedente escrito-contestación a los cargos que se me
imputan.

El Sr. Juez Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

9

Yo, Mariano Burguet Vallmajó, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la calle de Ciudadanos, número 14, bajos, de esta ciudad, hago constar: que Don Juan Sendra Juvé es persona adicta al Glorioso Movimiento Nacional, cuya circunstancia me ha sido dable comprobar en los tratos y conversaciones tenidos con él durante el período rojo, así como por sus tendencias derechistas de antes del expresado período.

Gerona, 11 de Enero de 1940.



Mariano Burguet

Yo, Francisco Estruch y Bernades, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, número 11, de esta ciudad, hago constar: que don Juan Sendra Juvé y su familia son personas ~~adictas~~ al Movimiento Nacional salvador de España, habiéndolo comprobado con la amistad que con ellos me une desde hace más de cincuenta años.

Gerona, 11 de Enero de 1940.

Francisco Estruch

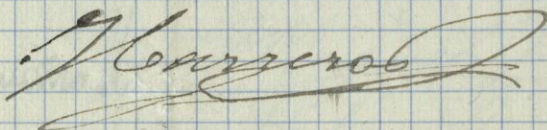
Yo, Pedro Reyner y Adroher, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, número 14, de esta ciudad, hago constar: que mi amigo, desde la infancia, Juan Sendra y Juvé, según he podido comprobar, ha sido siempre persona de orden, laborioso y honrado, y adicto, por tanto, a las directrices del Glorioso Movimiento Nacional.

Gerona, 11 de enero de 1940.

Pedro Reyner

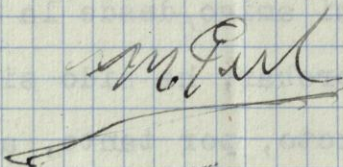
Yo, José Carreras Joana, mayor de edad, casado, industrial, con domicilio en la Plaza del Ayuntamiento, número 11, de esta ciudad, hago constar: que conozco desde hace quince años a don Juan Sendra y Juvé, por haber trabajado juntos en Contribuciones, y puedo afirmar que se trata de una persona de orden, afecta a la España Nacional, como he podido comprobar en las conversaciones mantenidas con él, así como en todos sus actos ha demostrado tal tendencia; como así en honor de la verdad tengo el honor de certificar.

Gerona, 11 de enero de 1940



Yo, Miguel Pell y Riera, mayor de edad, casado, Alcalde de Palau Sacosta, Jefe local en dicho pueblo de la F.E.T. y de las J.O.N.S., ex-cautivo, hago constar: que conozco a Juan Sendra Juvé desde hace 35 años, no habiendo observado en él jamás tendencias de ninguna clase que no fueran las de orden, comprobando esta afirmación que durante el período rojo-separatista todos los días festivos y de asueto que podía disfrutar los pasaba en Palau Sacosta al lado mío y del otro firmante, como se verá más abajo, además de otros amigos, todos de derecha manifiesta, con los cuales entablaba conversación identificado absolutamente con la Causa Nacional.

Gerona, 11 de enero de 1940.



Yo, Rosendo Casas Vila, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Palau Sacosta, ex-juez municipal de dicho pueblo y ex-cabo de somatén del mismo, hago constar: Que Juan Sendra Juvé es persona adicta al Movimiento Nacional, como he podido comprobar con su tra-

10.

to y conversación durante el período rojo, ya que su relación conmigo y otros vecinos de Palau era verdaderamente intensa con motivo de acudir todos los días que tenía libres a este pueblo, donde se manifestaba en absoluto de acuerdo con nosotros al juzgar los acontecimientos que tanto daño infirieron a España en la zona roja.

Gerona, 11 de enero de 1940.

Rosendo Gorn

Los firmantes están completamente de acuerdo con las contestaciones que hace el señor Sendra a los cargos que se le imputan.



11.

P U E S T A.

EXCMO. SEÑOR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente instruido para imponer la sanción que proceda contra el funcionario del Ayuntamiento de Gerona, D. JUAN SENDRA JUVE, por la conducta observada durante el Glorioso Movimiento Nacional,

Practicadas las diligencias, que reglamentariamente, se siguen para esta clase de expedientes,

Resultando que los cargos imputados al expedientado: De pertenecer, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, a la F. - A. I. y ser de ideas comunistas; De haber sido, desde el primer momento del Movimiento, su actuación decidida en favor de la causa roja; De haberse expresado, en todas sus conversaciones, en contra de la Causa Nacional; De haber denunciado, a las autoridades rojas a personas de orden, han sido formulados a base de informes oficiales, debidamente ratificados, librados por la Comandancia de la Guardia Civil y la Comisaria de Investigación y Vigilancia.

Resultando que pasado al interesado el oportuno pliego de cargos, son estos impugnados dentro de plazo reglamentario, con alegatos de defensa y aportación documental.

Considerando que en la incoación y tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

Considerando que los descargos aducidos por el inculpado no le eximen totalmente de responsabilidad ni desvirtúan en todos sus extremos los cargos formulados, por resultar débiles e insuficientes las pruebas presentadas.

Considerando que del conjunto de circunstancias y antecedentes que concurren en el presente caso, como así mismo los informes obtenidos del interesado, el expedientado se ha hecho acreedor de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado d) del artículo 72. de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año último.

El suscrito en funciones de Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial de 12 de marzo. ambas del año último, formula la siguiente propuesta:

SANCIONAR con UN AÑO de suspensión de empleo y sueldo, al funcionario de la Sección administrativa D. JUAN SENDRA JUVE, en aplicación del número 4 del artículo 82. de la Orden Ministerial de 12 de marzo último y en castigo administrativo por las faltas cometidas y conducta observada por el mismo durante el Glorioso Movimiento Nacional.

La sanción podrá sufrir compensación por el tiempo que ha permanecido suspenso y a medio sueldo el expedientado, por razón de la tramitación del presente expediente, sin derecho a percibir el medio sueldo no cobrado.

V. E. con su mayor criterio e ilustración, acordará lo procedente Gerona 23 de Enero de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]